



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE ABRIL DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-357-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Dirección General de Ingresos (DGI), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera que norman las operaciones de cierre temporales a los contribuyentes, realizadas en la administración de renta del Municipio de Masaya, departamento de Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-020-009-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Jairo José García Sánchez**, administrador de Rentas en Masaya; **Carmen María Mora Tenorio**, jefa de la Unidad de Contaduría Fiscal; **Pedro Alberto Aguirre López**, jefe del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Aracely Varela Fonseca**, jefa del Departamento de cobranza (a.i); **Livia Galo Gaitán**, jefa del Departamento de Fiscalización (a.i); **Franklin Dávila Mantilla**, jefe de operaciones; **Fabio Modesto Morales Duarte**, analista de gestión del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Gloria María López Norori**, analista de gestión del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Tania María Parrales Lewites**, **Ileana de Jesús Chávez Téllez**, **Alma Rosa Ruíz Reyes**, inspectoras de fiscalización y **Pablo Antonio Bermúdez Suárez**, supervisor de fiscalización, todos de la Administración de Rentas de Masaya, departamento de Masaya. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el cumplimiento de las normas y políticas establecidas en el diseño y operación de los cierres temporales de los contribuyentes de la administración de rentas de Masaya; **2)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables. **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Las normas y políticas establecidas en el diseño y operaciones de los cierres temporales realizados por la



administración de rentas de Masaya en el período sujeto a revisión fue satisfactorio. **2)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Debilidades en el proceso de cierres de obligaciones de contribuyentes del Régimen de Cuota Fija y en la conformación de los expedientes que sustentan los cierres; b) Falta de control sobre los constituyentes no localizados y de negocios reactivados sin trámites de reapertura en la administración de Rentas de Masaya; y c) Debilidades en la administración de cuentas de usuarios del Sistema de Información Tributaria (SIT). **3)** Se cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables al sistema de administración financiera que norman los cierres temporales de los contribuyentes, realizados por la administración de Rentas de Masaya, por el período sujeto a revisión. **4)** En cuanto al seguimiento a las once (11) recomendaciones contenidas en dos (02) informes de auditoría interna emitidos en los años dos mil diecisiete y dos mil diecinueve, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en: **RIA-UAI-1004-17 y RIA-UAI-852-19**, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se comprobó que la Administración de Rentas de Masaya, departamento de Masaya, implantó ocho (08) recomendaciones de auditoría, dos estaban en proceso y una no fue implementada, para un grado de cumplimiento del ochenta y uno punto ochenta y dos por ciento (81.82%) de cumplimiento. y **5)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, que las recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales se establecen para la mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora,



situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de Dirección General de Ingresos (DGI), implementar las recomendaciones de auditoría vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-020-009-21**, emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera que norman las operaciones de cierre temporales a los contribuyentes, realizadas en la administración de renta del Municipio de Masaya, departamento de Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Jairo José García Sánchez**, administrador de Rentas en Masaya; **Carmen María Mora Tenorio**, jefa de la Unidad de Contaduría Fiscal; **Pedro Alberto Aguirre López**, jefe del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Aracely Varela Fonseca**, jefa del Departamento de cobranza (a.i); **Livia Galo Gaitán**, jefa del Departamento de Fiscalización (a.i); **Franklin Dávila Mantilla**, jefe de operaciones; **Fabio Modesto Morales Duarte**, analista de gestión del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Gloria María López Norori**, analista de gestión del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Tania María Parrales Lewites**, **Ileana de Jesús Chávez Téllez**, **Alma Rosa Ruíz Reyes**, inspectoras de fiscalización y **Pablo Antonio Bermúdez Suárez**, supervisor de fiscalización, todos de la Administración de Rentas de Masaya.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de



los hallazgos de control interno contenidos en el informe en Auto, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y dos (1272) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LAR
K/Suárez